



Expediente: 056150443757

Radicado: RE-03124-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 16/08/2024 Hora: 12:37:40 Folios: 10



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO Y NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-08952-2024** del 29 de mayo de 2024, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-01708-2024** del 31 de mayo de 2024, en el cual se dio inicio al trámite **AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la señora **NATALIA YOHANA BEDOYA ROLDAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.321.827, en calidad de arrendataria y representante legal del establecimiento comercial **DONDE PINO RESTAURANTE** identificado con Nit 1040321827-8, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas –ARD**, a generarse en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-15653** ubicado en la vereda Playa Rica del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita a los predios el día 27 de junio de 2024 y a evaluar la información allegada, generándose el oficio con radicado **CS-07651-2024** del 27 de junio de 2024, en el cual se requiere información para continuar con el trámite.

Que mediante oficio con radicado **CE-12105-2024** del 25 de julio de 2024, la señora **NATALIA YOHANA BEDOYA ROLDAN**, envía respuesta al requerimiento con oficio **CS-07651-2024**.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **NATALIA YOHANA BEDOYA ROLDAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.321.827, en calidad de arrendataria y representante legal del establecimiento comercial **DONDE PINO RESTAURANTE** identificado con Nit 1040321827-8, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas –ARD**, a generarse en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-15653** ubicado en la vereda Playa Rica del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada, generándose el informe técnico **IT-05274-2024** del **13 de agosto de 2024**, en el cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES:

Descripción del proyecto:

El predio está ubicado en el Municipio de Rionegro, vereda Playa Rica En este predio se encuentra funcionando el restaurante Donde Pino el cual, se compone de una infraestructura para servir comida a la mesa para 100 comensales

La generación de aguas residuales domésticas (ARD) en el Restaurante Donde Pino proviene básicamente de las actividades de uso doméstico del agua propia del restaurante, como son: uso de las baterías sanitarias y zonas comunes y la preparación de alimentos. Todas las aguas residuales domésticas (ARD) generadas son conducidas hasta el sistema de tratamiento



Fuente de abastecimiento:

No reporta

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo:
Se allega documento expedido por el municipio de Rionegro, donde se informa que el uso es Complementario

Asunto: Concepto de Uso del Suelo
Radicado: 0A152-22

Datos generales	
Dirección:	Glorieta Aeropuerto José María Córdoba
No. matrícula inmobiliaria:	020 - 15653
Código catastral:	Se informa
Matrícula mercantil del establecimiento de comercio:	Se informa
Normativa aplicable:	Decreto 124 de 2018, por medio del cual se cumplen los Acuerdos 086 de 2011, 023 de 2012, 528 de 2016 y el 082 de 2016 - Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro
Licencias urbanísticas emitidas:	Se informa
Actividad específica consultada según código CUI:	5811 Expendio a la mesa de comidas preparadas Esta clase incluye: - La preparación y el expendio de alimentos a la carta y/o menú del día (comidas completas o parcialmente) para su consumo inmediato, mediante el servicio a la mesa. Pueden o no prestar servicio a domicilio, organizar eventos sociales o algún tipo de espectáculo. Esta clase excluye: - Los restaurantes que forman parte integral de las unidades que ofrecen el servicio de alojamiento. Se incluyen en la clase correspondiente de la división 55, «Alojamiento». - La elaboración de comidas y platos preparados, enlatados o congelados. Se incluye en la clase 1084 «Elaboración de comidas y platos preparados». - El comercio al por menor de productos crudos de la planta (principalmente, de pollo) en la clase 4723 «Comercio al por menor de carnes (excepto pollo de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados».
Tipo de suelo:	Suelo Rural
Categoría, zona y subzona:	Desarrollo Restringido, Módulo Suburbano de Interés Económico del Aeropuerto, Zona de Actividad Terminal de Transporte de Pasajeros y Estaciones de Transferencia.

Usos asignados ¹ según los establecido en el artículo 4.3.2.3 y 4.3.2.6 del acuerdo 124 de 2018				
Zona	Uso principal	Uso Compatible o Complementario	Uso Restringido	Uso Prohibido
Zona de Actividad Terminal de Transporte de Pasajeros y Estaciones de Transferencia	Terminal terrestre de pasajeros y/o de carga Estaciones APM	Comercio y servicios	Actividades mercantiles como: expendio de bebidas alcohólicas Minería	Industria Residencial en sus diferentes tipologías
En conclusión, la actividad de Expendio a la mesa de comidas preparadas, ubicado en la Glorieta Aeropuerto José María Córdoba, es considerado un uso de suelo COMPLEMENTARIO , Plan de Ordenamiento Territorial.				
Observaciones La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Tampoco constituye una autorización para el desarrollo de una actividad económica. Para iniciar y/o continuar con el desarrollo de la actividad el interesado queda obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la ley 1801 de 2016, especialmente la de contar con la respectiva licencia de construcción acorde con el uso del suelo y cumplir con las reglamentaciones particulares definidas en las normas urbanísticas, sanitarias y ambientales, relacionadas con las exigencias de parqueo, salubridad, seguridad, manejo de cargue y descarga, entre otros.				

Atentamente,

VÍCTOR HUGO OSORIO VARGAS
Curador Urbano Primero de Rionegro

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:
Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 020-15653 tiene un área total de 3.4 ha, poseen cédula catastral PK N° 6152001001002400007 y pertenece a la vereda Rancherías del municipio de Rionegro.

POMCA: el predio identificado con FMI 020-15653 está ubicado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tienen la siguiente clasificación (ver imágenes 2 y 3).

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -
Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -
Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA:
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. -

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

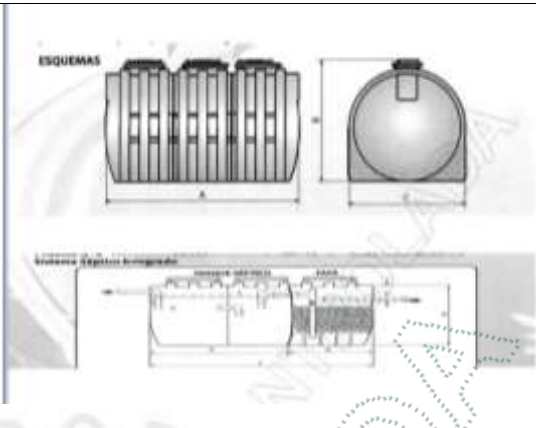
La actividad desarrollada (expendio de comida a la mesa) se encuentra acorde a los usos estipulados en el PBOT y en el POMCA del Río Negro, dado que es permitida en áreas de recuperación para el uso múltiple y en áreas urbanas, municipales y distritales

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

4. DESCRIPCIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	25	55.12	6 10 26.4 2143

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	190 Litros Deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual (en este caso poceta aislada) yaguas arriba de la descarga general o campos de infiltración. El tanque debe tener mínimo 0.25m²de área por cada litro por segundo, una relación ancho/longitud de 1:1 hasta 1:3, una velocidad ascendente mínima de 4mm/s. de retención y los tiempos de retención hidráulica típicos que se deben usar para trampas de grasa respectivamente, en este caso se diseñará, por la magnitud de caudal menor a 1 l/s con tiempos de retención mínimos de 2.5 minutos e inclusive menores por los rangos presentados, acorde a E.3.2. Se utilizan tanto para el afluente como efluente tubería PVC de 2". El extremo final del tubo de entrada debe tener una sumergencia de por lo menos 150 mm. Para que el tubo de salida haga la recolección debe localizarse por lo menos a 150 mm del fondo del tanque y con una sumergencia de no menor a 0.7m. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un periodo de retención mínimo de 2,5 minutos. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR (TANQUE SEPTICO DE DOS COMPARTIMIENTOS)	Tanque séptico (Dos compartimientos) Según las normas de diseño, debe tomarse como mínimo un tiempo de retención de 1 día para el caudal de diseño. Volumen almacenamiento de tanque: $3365 / 1000 = 3.3m^3$ Se recomienda profundidades entre 1,2m y 2,2 m, con miras a obtener medidas que faciliten la construcción del tanque, se toma una profundidad de 1,2 metros, obteniendo un área de diseño de 2.80 m² ancho interno 1.0 m Longitud útil del tanque El diámetro mínimo de las tuberías de entrada y salida del tanque séptico será de 100mm (4"). El nivel de la tubería de salida del tanque séptico deberá estar situado a 0,05m por debajo de la tubería de entrada. Los dispositivos de entrada y salida de agua residual al tanque séptico estarán constituidos por Tees o pantallas. El fondo de los tanques tendrá una pendiente de 2% orientada al punto de ingreso de los líquidos. El techo de los tanques sépticos deberá estar dotado de losas removibles tubería de aireación de 150 mm de diámetro.
Tratamiento secundario	FAFA	Volumen: $1m^3 = 1000L$ Thr=9,56 horas Eficiencia: 78.8% Altura Total adoptada = $H = 1.5m$ Borde libre = $bl = 0,3$ Altura útil = 1,2 m Área transversal = 1,2 m² Longitud compartimiento FAFA = 0.83m
Tratamiento Terciario	NA.	NA
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo

Esquema	
---------	--

Revisión RAS:

Artículo 49 Resolución 799/2021 Trampa de grasas	Observación
Las trampas de grasa deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina), y aguas arriba del tanque séptico o de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo, para prevenir problemas de obstrucción, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores.	Cumple
1. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un periodo de retención mínimo de 2,5 minutos.	Cumple, es de 2.5 minutos
2. La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría.	cumple
3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m.	Cumple, es de 0.60m

Artículo 50 Resolución 799/2021 Tanque séptico	Observación												
1. El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.	24 horas para todos los sistemas Cumple												
2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.	NA, toda vez que los sistemas son cilíndricos :												
3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.	Cumple dado que se respeta la proporción sugerida en todos los sistemas												
4. La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos dados en la Tabla 25. Profundidad útil de acuerdo con el volumen útil obtenido. <table><tr><th>Volumen útil (m³)</th><th>Profundidad útil mínima (m)</th><th>Profundidad útil máxima (m)</th></tr><tr><td>Hasta 6</td><td>1,2</td><td>2,2</td></tr><tr><td>De 6 a 10</td><td>1,5</td><td>2,5</td></tr><tr><td>Más de 10</td><td>1,8</td><td>2,8</td></tr></table>	Volumen útil (m³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)	Hasta 6	1,2	2,2	De 6 a 10	1,5	2,5	Más de 10	1,8	2,8	Profundidad útil: 1.2m Cumple
Volumen útil (m³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)											
Hasta 6	1,2	2,2											
De 6 a 10	1,5	2,5											
Más de 10	1,8	2,8											
5. Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.	Cumple												
6. Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.	Cumple												

Artículo 50 Resolución 799/2021 Tanque séptico	Observación
7. Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.	Cumple
Parágrafo 1°. Cuando los tanques sépticos sean utilizados en sistemas individuales de saneamiento, deberán ir acompañados de una trampa de grasas al inicio del tren de tratamiento y un filtro anaeróbico. En caso de ser necesario se deberá implementar un sistema de tratamiento complementario.	Cumple, cuenta con dos trampa grasas
Parágrafo 2°. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.	cumple

Artículo 175 Resolución 330/2017 FAFA	Observación
Los FAFA se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente	Cumple
El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho en grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m³, por cada 0.1 m³/día de aguas residuales domésticas que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.	Cumple

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento: Al suelo:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado			Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de Infiltración	Q (L/s):0.028			Doméstico	Continuo		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
Descarga STARD		-75	25	54.41	6	10	26.40	2143	

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

De acuerdo con el documento CE-12105 de fecha de 25 de Julio del 2024, se menciona la realización de prueba de infiltración al área de estudio por medio de infiltrómetro donde: "...Se realizan 6 mediciones cada 10 minutos hasta el minuto 60, luego 7 mediciones cada 20 minutos hasta el minuto 200 (más la lectura inicial y tres lecturas más de reposición de agua en los cilindros, para un total de 3,3 horas de prueba) y muy importante, hasta alcanzar la velocidad de infiltración básica, que es aquella en donde a tiempos de lectura iguales le correspondan descensos en el nivel del agua iguales..."

Así mismo, se menciona que de acuerdo con las mediciones realizadas bajo la metodología descrita anteriormente la tasa de infiltración básica es de 150 mm/h, por otra parte, se calcula el área de 37.8 m2, y se proponen 3 zanjas de infiltración con una longitud mínima de 6 metros.

Se adjuntan fotos como evidencia de las pruebas realizadas.

A continuación, se muestra el diseño propuesto del campo de infiltración por medio de zanjas.

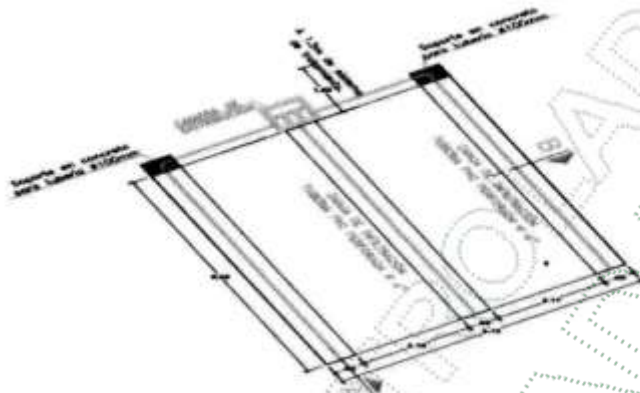


Imagen 1. Diseño de las zanjas de infiltración.

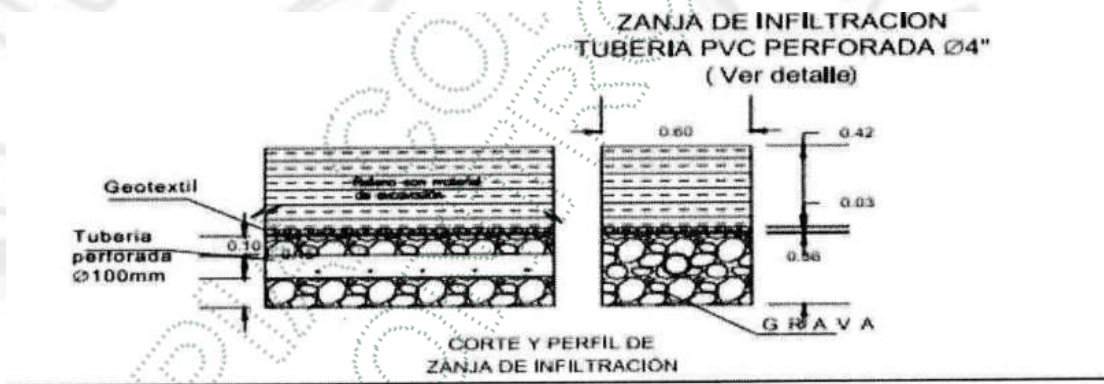


Imagen 2. Detalle zanja de infiltración.

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

CARACTERÍSTICA	Profundos y moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias y moderadamente gruesas, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada erosión ligera
COMPONENTE	Asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden **ANDISOL** por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **Categoría III en la Tabla 1** para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Doméstico	150 mm/h	Muy Alta	Andisol	Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa Categoría III

c) Características del vertimiento:

Según el documento “Informe de monitoreo Vertimiento al Suelo” de fecha de mayo de 2024 se realiza la caracterización del vertimiento según la Resolución 0699 de 2021 **Categoría III en la Tabla 1**, arrojando lo siguientes resultados:

Código Muestra	Parámetros	Unidades	Método de Referencia	Límite máximo según R. 0699 de 2021	Resultado	Fecha de análisis
	pH	Unidad pH	SM – 4500 H + B	6.5-8.5	6.72	
	*DBO	mg/L	SM 5210 B, ASTM DB88-18 Método C	90	85.3	
	DQO	mg/L	SM 5220 D	200.0	178.2	
	Grasas y Aceites	mg/L O ₂	SM 5220 D	20.0	16.3	
	Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	SM 2540 D	50.0	35.4	
	Sólidos Sedimentables	ml/L	SM 2540 F	1.5	<0.3	
	Surfactantes Aniónicos (SAAM)	mg/L	SM 5540 C		19.275	
	Fosforo Total	mg P/L	SM 4500 P, B4, E	2.0	1	
	Conductividad	µS/cm	SM 2510 B	700.0	650.1	
	Cloruro	mg N/L	SM 4500-Cl-B		559.8	

Tabla 1. Resultados caracterización del vertimiento.

De acuerdo con los resultados los parámetros analizados cumplen con los valores máximos permisibles, sin embargo, algunos parámetros no fueron medidos, tales como: Temperatura y Nitrógeno Total (N).

Por otra parte, no se adjunta el certificado de acreditación del laboratorio por parte del IDEAM, tal y como se menciona en los **Términos de Referencia para la presentación del informe de Caracterización de Vertimientos Líquidos** dispuesto por la Corporación.

d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Cuenta con el escenario de abandono y desmonte, así mismo actividades para la realización de éste, algunas actividades son: Desmontaje de los equipos electromecánicos de funcionamiento, demolición de las estructuras de concreto Plan de restauración del sitio, así mismo desmantelamiento, restauración del suelo y revegetalización de áreas

Evaluación ambiental del vertimiento: En el escrito con radicado CE-08952-2024 de fecha de 5 de mayo de 2024 se allega documento con 121 folios donde se menciona el documento llamado “Evaluación Ambiental Donde Pino Restaurante” donde contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación.

- Se presenta plano con la ubicación georreferenciando la localización del proyecto, los sistemas de gestión del vertimiento y sus descargas correspondientes.
- Se describen las actividades detalladas del proyecto con especificaciones de los procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento, en donde se especifica la dotación utilizada por los empleados que desarrollan la actividad.
- Presenta información detallada de los sistemas, así mismo memorias de cálculo del diseño del STARD y el área de descarga del efluente.
- Presenta la información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.
- Se describe los impactos generados, se identificaron las principales actividades que son susceptibles de producir impactos relevantes, así mismo incluye la incidencia de cada uno de ellos.
- Presenta las medidas para prevenir, mitigar, los impactos generados por la ejecución del proyecto, posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptaran para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: En el escrito con radicado CE-08952-2024 de fecha de 5 de mayo de 2024 se allega documento con 121 folios donde se menciona el documento llamado "Plan de Gestión del Riesgo de Vertimientos Donde Pino Restaurante" donde contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación.

- Introducción, Objetivos, Metodología y Alcance.
- Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión de los vertimientos, de ARD.
- Se presenta proceso de conocimiento del riesgo, identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas y riesgos en el área de influencia
- Presenta medidas preventivas y de mitigación del sistema de tratamiento en la etapa de construcción y asociados al sistema de gestión de vertimiento.
- Presenta el procedimiento de atención de las amenazas por vertimientos asociados a la operación del sistema.
- Procedimiento para derrames de sustancias peligrosas
- Presenta la divulgación del plan y actualización del mismo.

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 27 de junio de 2024, por parte de Edgar Henao, delegado de la parte interesada y Leidy Ortega, funcionaria de Cornare, se identificó la actividad que se está desarrollando en el predio, así mismo se verificó que el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas se encuentra instalado

Al predio se accede por la vía la autopista Medellín-Bogotá, se llega hasta el aeropuerto José María Córdoba y en la segunda Zona de carga, el primer parqueadero antes de la estación de servicio es el predio de interés

A continuación, se presenta el registro fotográfico de lo observado en campo:

	
Instalaciones Restaurante Donde Pino	
	
STARD	Campo de Infiltración

4. CONCLUSIONES

El predio está ubicado en el Municipio de Rionegro, vereda Playa Rica En este predio se encuentra funcionando el restaurante Donde Pino el cual, se compone de una infraestructura para servir comida a la mesa para 100 comensales

En cuanto a la generación de aguas residuales domésticas (ARD) en el Restaurante Donde Pino proviene básicamente de las actividades de uso doméstico del agua propia del restaurante, como son: uso de las baterías sanitarias y zonas comunes y la preparación de alimentos. Todas las aguas residuales domésticas (ARD) generadas son conducidas hasta el sistema de tratamiento

Viabilidad: **ES FACTIBLE OTORGAR** el permiso ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la la Señora **NATALIA YOHANA BEDOYA ROLDAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1040321827, en calidad de arrendataria y representante legal del establecimiento comercial **DONDE PINO RESTAURANTE** identificado con Nit 1040321827-8, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas –ARD**, a generarse en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-15653 ubicado en la vereda Playa Rica del municipio de Rionegro, Antioquia.

Es factible **APROBAR** el **sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas (STARD)**, producto de las actividades realizadas en el predio, toda vez que cumple con los parámetros que exige la norma, así mismo se proyectan las actividades de mantenimiento correspondientes.

La actividad solicitada está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según los **Conceptos de Usos del Suelo** se informa que los predios identificados con FMI 020-15653, se encuentran clasificados en uso del suelo rural: Se clasifican como Uso Compatible o Complementario Comercio y Servicios.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo de la actividad, sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos generados.

Es factible APROBAR el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se desarrollan en el predio

“(..)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 699 del 2021, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)



Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-05274-2024 del 13 de agosto de 2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

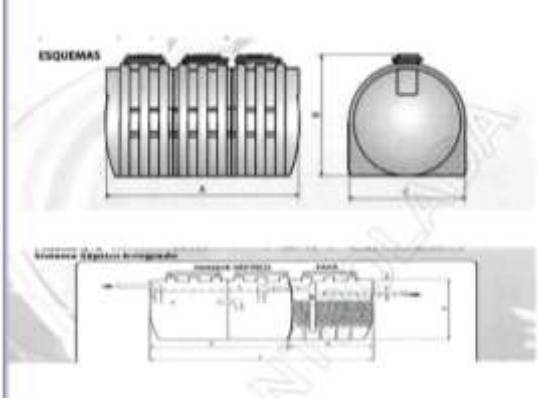
ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **NATALIA YOHANA BEDOYA ROLDAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.321.827, en calidad de arrendataria y representante legal del establecimiento comercial **DONDE PINO RESTAURANTE**, con Nit 1040321827-8, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas –ARD**, a generarse en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-15653 ubicado en la vereda Playa Rica del municipio de Rionegro, Antioquia.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas –ARD-** a generarse en la actividad, el cual se describe a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	25	55.12	6 10 26.4
		Z:			
		2143			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	190 litros Deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual (en este caso poceta aislada) yaguas arriba de la descarga general o campos de infiltración. El tanque debe tener mínimo 0.25m2de área por cada litro por segundo, una relación ancho/longitud de 1:1 hasta 1:3, una velocidad ascendente mínima de4mm/s. de retención y los tiempos de retención hidráulica típicos que se deben usar para trampas de grasa respectivamente, en este caso se diseñará, por la magnitud de caudal menor a 1 l/s con tiempos de retención mínimos de 2.5 minutos e inclusive menores por los rangos presentados, acorde a E.3.2. Se utilizan tanto para el afluente como efluente tubería PVC de 2". El extremo final del tubo de entrada debe tener una sumergencia de			



		por lo menos 150 mm. Para que el tubo de salida haga la recolección debe localizarse por lo menos a 150 mm del fondo del tanque y con una sumergencia de no menor a 0.7m. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un período de retención mínimo de 2,5 minutos. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR (TANQUE SEPTICO DE DOS COMPARTIMIENTOS)	Tanque séptico (Dos compartimientos) Según las normas de diseño, debe tomarse como mínimo un tiempo de retención de 1 día para el caudal de diseño. Volumen almacenamiento de tanque : $3365/ = 3.3m^3$ Se recomienda profundidades entre 1,2m y 2,2 m, con miras a obtener medidas que faciliten la construcción del tanque, se toma una profundidad de 1,2 metros, obteniendo un área de diseño de 2.80 m² ancho interno 1.0 m Longitud útil del tanque El diámetro mínimo de las tuberías de entrada y salida del tanque séptico será de 100mm (4"). El nivel de la tubería de salida del tanque séptico deberá estar situado a 0,05m por debajo de la tubería de entrada. Los dispositivos de entrada y salida de agua residual al tanque séptico estarán constituidos por Tees o pantallas. El fondo de los tanques tendrá una pendiente de 2% orientada al punto de ingreso de los líquidos. El techo de los tanques sépticos deberá estar dotado de losas removibles tubería de aireación de 150 mm de diámetro.
Tratamiento secundario	FAFA	Volumen: $1m^3 = 1000L$ Thr=9,56 horas Eficiencia: 78.8% Altura Total adoptada = H = 1.5m Borde libre = bl = 0,3 Altura útil = 1,2 m Área transversal = 1,2 m² Longitud compartimiento FAFA = 0.83m
Tratamiento Terciario	NA.	NA
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo
Esquema		

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento debe tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, por lo que, debe mejorar el acceso al STARD, de tal forma que sea fácil la revisión de todas las unidades en cualquier momento.

ARTÍCULO TERCERO APROBAR EL SISTEMA DE INFILTRACIÓN, para la entrega del efluente del STARD del Restaurante Donde Pino, que se describe a continuación:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado			Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de Infiltración	Q (L/s):0.028			Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
Descarga STARD		-75	25	54.41	6	10	26.40	2143

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, el cual contempla las diferentes actividades para la realización de éste, algunas actividades son: Desmontaje de los equipos electromecánicos de funcionamiento, demolición de las estructuras de concreto Plan de restauración del sitio, así mismo desmantelamiento, restauración del suelo y revegetalización de áreas y cumple con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR. A la señora **NATALIA YOHANA BEDOYA ROLDAN**, en calidad de arrendataria y representante legal del establecimiento comercial **DONDE PINO RESTAURANTE**, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto allegue la siguiente información.

1. Certificado de la entidad prestadora del servicio de acueducto.
2. Certificado de **acreditación del laboratorio** que realizó la caracterización del vertimiento, el cuál debe ser emitido por el **IDEAM**, tal y como se menciona en los **Términos de Referencia para la presentación del informe de Caracterización de Vertimientos Líquidos** dispuesto por la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **requiere** a la señora **NATALIA YOHANA BEDOYA ROLDAN**, en calidad de arrendataria y representante legal del establecimiento comercial **DONDE PINO RESTAURANTE**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice **caracterización bienal** al sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas**, con los siguientes lineamientos:

1.1- Se deberá realizar la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 *“por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”*,

2. Presentar informe de caracterización de forma bienal, allegando los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3º: Informar a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD que permitirá un adecuado manejo del sistema y prevención y mitigación. Se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, deberá:

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
2. Llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
3. Requerir para que anexo al informe de caracterización bienal presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.
4. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR la señora **NATALIA YOHANA BEDOYA ROLDAN**, en calidad de arrendataria y representante legal del establecimiento comercial **DONDE PINO RESTAURANTE**, o quien haga sus veces, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA**. A la señora **NATALIA YOHANA BEDOYA ROLDAN**, en calidad de arrendataria y representante legal del establecimiento comercial **DONDE PINO RESTAURANTE**, o quien haga sus veces, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan de Ordenamiento Territorial POT municipal.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR. Que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a la señora **NATALIA YOHANA BEDOYA ROLDAN**, en calidad de arrendataria y representante legal del establecimiento comercial **DONDE PINO RESTAURANTE**, o quien haga sus veces, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFORMAR a la señora **NATALIA YOHANA BEDOYA ROLDAN**, en calidad de arrendataria y representante legal del establecimiento comercial **DONDE PINO RESTAURANTE**, o quien haga sus veces, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.



ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **NATALIA YOHANA BEDOYA ROLDAN**, en calidad de arrendataria y representante legal del establecimiento comercial **DONDE PINO RESTAURANTE**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150443757

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: agosto 15 de 2024.

Técnica: Leidy Johana Ortega

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

